

nada a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Herederos legales de don Horacio Capilla Martín sobre R/C., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juicio Verbal núm. 2591/09.

#### SENTENCIA NÚM. 16

En Granada, a 31 de enero de 2011. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 2591/09, promovidos a instancias del Consorcio de Compensación de Seguros y en su representación y defensa, el Letrado don César Octavio Bravo López, frente a desconocidos herederos de don Horacio Capilla Martín o contra su herencia yacente, declarado en rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Condeno a los desconocidos herederos o a la herencia yacente de don Horacio Capilla Martín a pagar al Consorcio de Compensación de Seguros la cantidad de setecientos ochenta y nueve euros (789 euros), intereses legales desde el día 28 de diciembre de 2009, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para preparar el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (Banesto núm. de cuenta 1738 0000 03 2591 09) debiendo especificar en el campo «concepto de cobro» que se trata de un recurso seguido del código 02 y su acreditación al interponer el recurso.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la D.A. 5.º de la LOPJ y quienes tengan derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s herederos legales de don Horacio Capilla Martín, extiendo y firmo la presente en Granada, a treinta y uno de enero de dos mil once.- El/La Secretario.

*EDICTO de 25 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 962/2005. (PP. 595/2011).*

NIG: 4109142C20050027267.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 962/2005.

Negociado: 5.

Sobre: Ordinario. Elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa.

De: Doña María Pradas Rodríguez y César Rubén, Francisco J., Manuel, Óscar y Macarena Rueda Pradas.

Procurador: Sr. Víctor Alberto Alcántara Martínez.

Contra: Doña Concepción Rueda Pradas y don Yusuf Kenan Cenkci.

#### E D I C T O

Hago saber: Que en el Procedimiento Ordinario 962/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia de María Pradas Rodríguez y César Rubén,

Francisco J., Manuel, Óscar y Macarena Rueda Pradas contra Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a veintidós de diciembre de dos mil nueve.

El/La Sr./Sra. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 962/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Pradas Rodríguez, don César Rubén, don Francisco J., don Manuel, don Óscar y doña Macarena Rueda Pradas, con Procurador a don Víctor Alberto Alcántara Martínez y Letrado don Daniel Córdoba Calderón; y de otra como demandado doña Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, sobre ordinario, elevación a escritura pública de contrato privado de compraventa, y,

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de doña María Pradas Rodríguez, don César Rubén, don Francisco Javier, don Manuel, don Óscar y doña Macarena Rueda Pradas contra doña Concepción Rueda Pradas y don Yusuf Kenan Cenkci, debo condenar y condeno a la parte demandada a elevar a público el contrato de compraventa celebrado en fecha 10 de enero de 1971 que tuvo por objeto el piso tipo A, contrato 145, AV bloque A-2, piso A-3 bajo, sito en Avenida de Sánchez Pizjuán, con apercibimiento de que, de no verificarlo en el término que al efecto se establezca en ejecución de sentencia, en su caso, se otorgará de oficio, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a los demandados Concepción Rueda Pradas y Yusuf Kenan Cenkci, que se encuentran en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.

*EDICTO de 29 de noviembre de 2010, de Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1786/2009. (PP. 665/2011).*

NIG: 2990142C20090008512.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1786/2009.

Negociado: LO.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Ramón Uceda Montoro.

Procurador: Sr. Agustín Ansorena Huidobro.

Letrado: Sra. Carmen Díez Valladares.

Contra: Teresa Eugenia Sprigens.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1786/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Ramón Uceda Montoro contra Teresa Eugenia Sprigens sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 238/10

En Torremolinos, a veintinueve de noviembre de dos mil diez.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1786/09, seguidos a instancia de don Ramón Uceda Montoro, representado por el Procurador don Agustín Ansorena Huidobro y asistido por la Letrada doña Carmen Díez Valladares, contra doña Teresa Eugenia Sprigens, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de don Ramón Uceda Montoro, representado por el Procurador don Agustín Ansorena Huidobro y asistido por la letrada doña Carmen Díez Valladares, contra doña Teresa Eugenia Sprigens, en situación de rebeldía procesal, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

1.º Declarar y declaro la responsabilidad de doña Teresa Eugenia Sprigens como propietaria de la vivienda sita en Avda. Gandhi, Urb. Reserva del Parque, en planta segunda del bloque 2, portal tres, planta segunda, letra C, por la avería producida y los daños derivados de la misma.

2.º Condenar y condeno a doña Teresa Eugenia Sprigens a que efectúe las reparaciones oportunas en evitación de tales averías tomando como base el informe pericial aportado a los autos de fecha 5 de agosto de 2009.

3.º Condenar y condeno a doña Teresa Eugenia Sprigens a reparar los daños ocasionados al actor así como aquellos que se ocasionen en tanto no sea reparada la avería, con expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC), previa consignación del depósito establecido en la D.A. 15.ª de la L.O. 1/2009.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Teresa Eugenia Sprigens, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, 29 de noviembre de 2010.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 20 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Roquetas de Mar, dimanante de divorcio contencioso núm. 857/2009.*

NIG: 0407942C20090003382.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 857/2009. Negociado: AN.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: María Encarnación Benavides López.

Procurador: Sr. Jesús Guijarro Martínez.

Contra: Juan Carlos Ayala Berenguer.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 857/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Roquetas de Mar a instancia de María Encarnación Benavides López contra Juan Carlos Ayala Berenguer sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## «SENTENCIA NÚM. 121/10

En Roquetas de Mar, a 15 de noviembre del 2010.

M.ª Belén López Moya, Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Roquetas de Mar (Almería), ha visto los autos de Juicio de Divorcio contencioso núm. 857/09, seguidos a instancia de María Encarnación Benavides López, representada por el procurador Sr. Guijarro Martínez y asistida de la letrada Sra. García-Chicano, contra Juan Carlos Ayala Berenguer, en situación de rebeldía procesal.

## F A L L O

Estimo parcialmente la demanda formulada por María Encarnación Benavides López frente a Juan Carlos Ayala Berenguer, en situación procesal de rebeldía, y decreto el divorcio de los expresados cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados todos los consentimientos y poderes que se hubieran otorgado los cónyuges así como la posibilidad de vincular bienes del otro al ejercicio de la potestad doméstica, con las siguientes medidas derivadas del mismo:

1. Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2. El padre tendrá derecho a visitar a los hijos los sábados y domingos alternos, desde las 10,00 horas hasta las 17,00 horas, sin pernocta, así como la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, debiendo recogerlos y reintegrarlos en el domicilio materno. Si cuando dé comienzo el uso de este régimen por el padre coincide con unas vacaciones, y dado el tiempo que el mismo lleva sin disfrutar de sus hijos, en dichas vacaciones no se aplicará el régimen de mitad de las mismas, sino que se comenzará con el régimen de sábados y domingos alternos antes señalado, que deberá regir al menos durante tres meses antes de que se pueda disfrutar de los períodos vacacionales, para salvaguardar así el interés de los menores.

3. En cuanto a la pensión de alimentos, el padre abonará en este concepto la cantidad de 300 € mensuales para cada uno, cantidad que deberá abonarse los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. Dicha pensión deberá actualizarse todos los años de conformidad con el incremento experimentado por el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo análogo. Por su parte, cada cónyuge abonará por mitad los gastos extraordinarios necesarios y justificados.

4. Se atribuye a la madre y a los hijos el uso y disfrute del que fuera domicilio conyugal sito en Avenida de Las Marinas 204, 2.º F-I Edificio San Francis de Roquetas de Mar (Almería), atribuyéndole también el uso del vehículo Peugeot 206 matrícula 1924-BDW.

5. En cuanto a las cargas del matrimonio, el esposo deberá hacer frente al pago de la hipoteca que grava el domicilio conyugal antes señalado.

6. No ha lugar a liquidar en este procedimiento el régimen económico de gananciales ni a pronunciarse sobre la adopción de la medida cautelar solicitada.

No procede hacer pronunciamiento sobre costas.